

Ley del Hospital Municipal de Vieques

Ley Núm. 44 de 17 de mayo de 1955

Para asignar la suma de veintiséis mil (26,000) dólares al Departamento de Salud para contribuir al funcionamiento del Hospital Municipal de Vieques y dirigir y orientar su funcionamiento y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo el programa de ayuda federal para la construcción de hospitales se hizo la reconstrucción del Hospital Municipal de Vieques a un costo de \$201,000.00. De acuerdo con la ley federal, el Departamento de Salud dio seguridades de que, una vez reconstruido el hospital, se le haría operar dentro de los requisitos mínimos que, a los efectos del Programa de Construcción de Hospitales con ayuda federal, fija la Ley Núm. 74 de lro. de mayo de 1948. Debido a que el Hospital Municipal de Vieques no es parte de un Centro de Salud según se define en la Ley Núm. 213 de 15 de mayo de 1948, no está el Departamento de Salud facultado para intervenir en su dirección y administración, ni para participar, a nombre del Gobierno Estatal, en su costo de funcionamiento mediante subsidio estatal. Los recursos económicos del Gobierno Municipal de Vieques no le permiten hacer las erogaciones que serían necesarias para el funcionamiento del Hospital dentro de las normas mínimas fijadas por la Ley Núm. 74 de lro. de mayo de 1948. Además, es el deseo del Gobierno Municipal de Vieques que el Departamento de Salud se haga cargo de la dirección y administración del Hospital sobre la base de normas y principios similares a los que rigen en las unidades de hospital de los Centros de Salud que define la Ley Núm. 213 de 15 de mayo de 1948. Por su situación económica así como por su situación geográfica el Municipio de Vieques presenta características especiales y dificultades administrativas que justifican normas distintas a las que son aplicables a otros sectores de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (24 L.P.R.A. § 80)

Se faculta al Departamento de Salud a asumir responsabilidad administrativa en el funcionamiento del Hospital Municipal de Vieques mediante convenio con el Gobierno Municipal de Vieques que se apoye en normas y principios similares o parecidos a los que rigen en relación con las unidades de hospital de los centros de salud según los definen la Ley de Mayo 15, 1948, Núm. 213, pero teniendo en cuenta las especiales circunstancias geográficas de Vieques y las dificultades administrativas a que aquéllas dan lugar. Se autoriza a la Administración Municipal de Vieques a entrar en tal convenio con el Departamento de Salud.

Artículo 2. — (24 L.P.R.A. § 80 nota)

Se asigna al Departamento de Salud de cualesquiera fondos en el tesoro estatal y para el año económico 1955-1956, la suma de veintiséis mil (\$26,000) dólares, o la parte de ella que fuera necesaria, a los fines de contribuir a los costos de funcionamiento del Hospital Municipal de Vieques, sujetos a las condiciones establecidas en el Artículo 1. Disponiéndose, que el Gobierno Municipal de Vieques contribuirá en una suma igual, lo cual consignará en su presupuesto de gastos.

Artículo 3. — (24 L.P.R.A. § 80 nota)

En años sucesivos la asignación estatal para este propósito será consignada en cada ley de asignaciones dentro del presupuesto del Departamento de Salud; y el Gobierno Municipal de Vieques consignará en el suyo la cantidad correspondiente.

Artículo 4. — Esta ley empezará a regir el primero de julio de 1955.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—HOSPITALES.](#)